

DECLARA TERRENOS FORESTALES ZONAS DE VEGETACION DE PALMA CHILENA

D.N°908 de 3 de Julio de 1941 de Ministerio de Tierras y Colonización.

ARTICULO 1°.- Decláranse forestales los terrenos de secano no susceptibles de aprovechamiento agrícola inmediato que comprenden las zonas de vegetación natural de Palma Chilena que conservan ejemplares de esta especie actualmente.

ARTICULO 2°.- Los dueños o arrendatarios de predios que contengan terrenos de los indicados en el art. 1°.- quedan obligados a declarar la existencia de estos árboles, para los efectos de controlar su explotación.

ARTICULO 3°.- Queda prohibida la corta de Palma Chilena sin permiso previo del Servicio Agrícola y Ganadero, otorgado a petición del interesado. Los favorecidos con este permiso estarán obligados a replantar anualmente el número de árboles que lo fije el Servicio Agrícola y Ganadero, y a atender su cuidado y conservación (1).

ARTICULO 4°.- Las replantaciones de Palma Chilena que se hagan de acuerdo con lo establecido en el número anterior, gozarán de todas las franquicias que consulta la ley de Bosques en sus artículo 3°, 7° y 9°

ARTICULO 5°.- Las infracciones de los artículos anteriores del presente decreto serán sancionadas. en la forma y las penas establecidas en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley de Bosques (2).

Fdo. PEDRO AGUIRRE CERDA.- Rolando Merino

(1) Ver.art.28 del DL. N°400 de 1° Abril de 1974, publicado en el Diario Oficial de 8 de Abril del mismo año.

(2) De acuerdo al art. 24 del decreto ley mencionado en el número anterior la publicación de las sanciones por infracción a las disposiciones de este Decreto se sustanciarán de acuerdo a las normas del título IX, Capítulo IX, Párrafo III, artículo 238 y siguientes de la ley N°16.640, de 28 de Julio de 1967, en lo que fueren procedentes y serán de competencia del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero.